



Avenida 13 N° 821/29 - B1900 TLH - La Plata - Tel. +54 221 439-2222 | Fax. +54 221 439-2232  
Lavalle 1390 4° Piso - 1048 - Capital Federal - Tel. +54 11 4371-9531 | Fax. +54 11 4374-1508  
[info@calp.org.ar](mailto:info@calp.org.ar) / [www.calp.org.ar](http://www.calp.org.ar)

**ACTA NÚMERO 2323.-** En la ciudad de Cañuelas, a los 17 días del mes de diciembre de dos mil veintiuno, reunidos en la sede del Concejo Deliberante de la Ciudad de Cañuelas los señores y señoras consejeros y consejeras titulares, Carlos Fernando Valdez, Julio César Núñez, Adolfo. E Brook, José Luís Cimini, Mariana Manso, Luis Alejandro Mennucci, pablo Grillo Ciocchini Esteban Alfredo Ferrarini, consejeros suplentes: Raúl Montero, Felipe Granillo Fernández, Josefina Sannen Mazzucco, Leticia Pelle Delgadillo, bajo la presidencia a cargo de Rosario SÁNCHEZ se dio por abierta la sesión siendo las dieciocho y treinta horas. –

Se deja constancia que el consejero Dr. Raúl Montero, integra el Consejo en calidad de miembro titular por la licencia de la Consejera Titular Dra. Victoria Mancini Ibarra y el Dr. Felipe Granillo Fernández en calidad de miembro titular por la licencia de la Consejera Dra. Jaureguilorda.-----

**1.- ACTA NÚMERO 2322.-** Puesta a consideración el acta de referencia, no habiendo observaciones, se la aprueba. -----

## **2.- MESA DIRECTIVA DE 13 DE DICIEMBRE DE 2021.-**

### **1.- Gerencia General. -**

**I) Consultorio Jurídico - Dra. Sabrina Castellano. - a) Ampliación de informe. -** Se toma conocimiento que la abogada del epígrafe ha acompañado, acorde lo requerido la ampliación de lo manifestado oportunamente en referencia al cambio de país de residencia de su patrocinada. - Lo que se tiene presente y se RESUELVE aprobar relevar a la profesional del caso sorteado. –

**b) Solicitud de relevo de patrocinio. -** Se toma conocimiento de lo informado por la Dra. Castellanos en el marco de los expedientes caratulados: “VIETA JORGE RAUL C/ VERA FEBE S/ CUIDADO PERSONAL DE HIJOS” (EXPTE. 88025/2018) y “VERA FEBE C/ VIETA JORGE RAUL S/ COMUNICACION CON LOS HIJOS” (EXPTE. 42297/2020) radicados ambos obrados en el Juzgado de Familia N°1 del Departamento Judicial de La Plata, derivados del Consultorio Jurídico Gratuito. En relación a los autos VIETA JORGE RAUL C/ VERA FEBE S/ CUIDADO PERSONAL DE HIJOS” (EXPTE. 88025/2018) ha sido sustituida en su patrocinio por lo cual requiere ser relevada también de los autos VERA FEBE C/ VIETA JORGE RAUL S/ COMUNICACION CON LOS HIJOS que patrocinaba conjuntamente. -

Lo que se tiene presente y se RESUELVE aprobar relevar a la profesional del caso sorteado. -

### **II) Comisión del Registro de Abogados/as del Niño/a s/ presentación Dr. Amadeo. -**

Se toma conocimiento de lo informado por la Dra. Sara Canepa en relación a la presentación efectuada por el profesional del epígrafe, a saber:

*“Tengo el agrado de dirigirme a Usted a fin de remitir para el tratamiento del Consejo Directivo del Colegio, la nota suscripta por el Dr. Amadeo.*

*Se trata de una nota del Dr. Pablo Sebastián Amadeo (Tomo 61 Folio 167 CALP) dirigida a la Comisión que presido refiriendo que en el marco de la causa caratulada: “Depetris María Constanza c/ Cichitti Sergio s/ Incidente de comunicación con los hijos” que tramita ante el Juzgado de Familia N° 1 del Departamento Judicial de La Plata en la que patrocina a dos niños en su carácter de Abogado del Niño, uno de los progenitores ha pedido su remoción.*

*El Dr., Amadeo describe detalles de la causa e informa que el Dr. Valentín Francisco Virasoro - titular de ese juzgado- citó a los niños que él patrocina a la audiencia del día 6 de diciembre de 2021 a las 11 hs. y al propio letrado a las 12 hs.. Obsérvese que la participación de los niños en los actos procesales debe ser en la presencia de su letrado patrocinante. El desdoblamiento de la audiencia no se corresponde con el respeto del debido proceso en el marco de la tutela judicial efectiva.*

*Manifiesta el letrado que en un momento de la audiencia el juez de manera prepotente, vituperando su actuación, le transmitió que no debía haber aceptado la representación de uno de los niños. También refiere que el juez le había dicho que no estaba colaborando*



Avenida 13 N° 821/29 - B1900 TLH - La Plata - Tel. +54 221 439-2222 | Fax. +54 221 439-2232  
Lavalle 1390 4° Piso - 1048 - Capital Federal - Tel. +54 11 4371-9531 | Fax. +54 11 4374-1508  
[info@calp.org.ar](mailto:info@calp.org.ar) / [www.calp.org.ar](http://www.calp.org.ar)

*con el juzgado y que recibió un trato despectivo; que el juez se manejó de una forma querellante, acusadora, inquisidora, despectiva y desmerecedora de su actuación, ejerciendo de una forma abusiva el poder que detenta.*

*El Dr. Amadeo ha sido designado por este Registro en su carácter de Abogado del Niño para intervenir en la causa.*

*Los hechos comunicados por el colega, en la nota a esta Comisión, denotan falta de decoro en el trato y desconocimiento del ejercicio profesional en el patrocinio de niñas, niños y adolescentes.*

*Por ello, esta Comisión estima necesario su tratamiento por el Consejo Directivo para encaminar acciones en defensa de un trato digno al abogado de niñas, niños y adolescentes y que se analice la conducta del Juez Dr. Valentín Francisco Virasoro y los funcionarios que hubieren intervenido en el caso.”*

Lo que se tiene presente y con la sugerencia de la Presidenta de efectuar un comunicado en defensa de los Abogados/as del Niño/a se RESUELVE girar a tratamiento del Consejo Directivo en su próxima sesión, recomendando efectuarse tal publicación.

**III) Dr. Fernando Kuri (Pte. Comisión de Justicia de Paz) s/ presentación.** Se toma conocimiento de la presentación efectuada por el profesional del epígrafe, mediante la cual comunica que en base al relevamiento efectuado por la comisión que preside en cuanto a los honorarios pendientes de cobro de los defensores oficiales y asesores ad hoc, siendo las últimas facturaciones de agosto /septiembre. -

Lo que se tiene presente y con la sugerencia de la Presidenta de cursar nota a la Procuración solicitando la celeridad de los cobros pendientes se RESUELVE elevar proyecto de nota a la próxima reunión del Consejo Directivo para su tratamiento.

**IV) Abogacía Unida s. Presentación.** - Se toma conocimiento de la presentación efectuada de Consejeras y Consejeros titulares y suplentes de Abogacía Unida por médiante la cual requiere informe sobre:

- *Total de matriculadas/os activas/os a la fecha.*

- *La morosidad de pago de la matrícula hasta el 2020 inclusive. Segregado por estamento de edad.*

- *Cantidad de deudores en el 2021, segregado por cuota.*

- *Cantidad de nuevas/os matriculadas/os en el 2020/2021, segregado por periodos de cuotas.*

Lo que se tiene presente y se RESUELVE elevar para su tratamiento en el próximo Consejo Directivo. -

**V) Presentación Dr. José María Calleja.** - Se toma conocimiento de la presentación efectuada por el abogado del epígrafe en su calidad de Mediador Prejudicial Obligatorio, mediante la cual solicita se evalúe la posibilidad contar con dos diferentes servicios de Correo y podamos seleccionar el que mejor funcione y se ajuste a las necesidades de la instancia, recomendando como proveedor alternativo de servicios postales a OCA, además de existente Andreani.

Lo que se tiene presente y se RESUELVE girar a la Comisión de Mediación Previa Obligatoria para su tratamiento. -

## **2.- Gerencia de Asuntos Institucionales. -**

**I) Asociación de Jubilados y Pensionados de la Caja s/ solicitud uso de Instalaciones.** Se toma conocimiento de la presentación efectuada por la Asociación del epígrafe mediante la cual solicita el préstamo del AULA GALETTI para el próximo 15 de diciembre de 10 a 13 hs. a los fines llevar a cabo la última reunión de su Consejo Directivo. Lo que se tiene presente y se RESUELVE aprobar lo petitionado. -

## **3.- Dirección de General de Administración Interna. -**

**Casa de Campo: I) Presupuestos replazo teléfono del predio:** se toma conocimiento de los presupuestos remitidos a fin de efectuar la compra de teléfono móvil para el predio, visto que el móvil utilizado hasta el momento presentó una falla de carga la cual no tiene reparación, acorde el informe efectuado por Movistar.



Avenida 13 N° 821/29 - B1900 TLH - La Plata - Tel. +54 221 439-2222 | Fax. +54 221 439-2232  
Lavalle 1390 4° Piso - 1048 - Capital Federal - Tel. +54 11 4371-9531 | Fax. +54 11 4374-1508  
[info@calp.org.ar](mailto:info@calp.org.ar) / [www.calp.org.ar](http://www.calp.org.ar)

Asimismo, consultado el Director de Informática Ing. Martín Barbosa quien cursa los presupuestos sugiere la compra del modelo: moto E6i (Movistar).

Cabe señalar de la importancia que el equipo tiene para el predio dado que es la principal vía de comunicación para consultas de matriculado/as, proveedores e institucionales. -

**II) Intendencia s/ presupuesto cafetero Sikia lb 06 litros:** Se se toma conocimiento de los presupuestos remitidos para efectuar la compra de una cafetera, la cual es de gran utilidad para trasladar en los distintos eventos y actividades que se desarrollan en el edificio (particularmente piso 1º).

Lo que se tiene presente y se RESUELVE I) aprobar el teléfono sugerido por el valor de pesos \$18.999 acorde lo presupuestado por la empresa Movistar II) Aprobar la compra por el valor de pesos \$ 13.948 acorde lo presupuestado por Mercado Libre

**4.- DDJJ.** - Da cuenta la Presidenta de los modelos para efectuar las declaraciones juradas, acorde a lo dispuesto oportunamente por el H.C.D

Lo que se tiene presente y se RESUELVE elevar los modelos para la consideración del Consejo Directivo en su próxima sesión. -

**5.- BAPRO.** - Da cuenta el Secretario General que se encuentran trabajando conjuntamente con la Tesorera y la Dirección General de Finanzas, Tesorería y Contabilidad a fin de restablecer el servicio Bapro en el edificio anexo a partir del 1 de febrero del corriente. -

Lo que se tiene presente y se RESUELVE elevar para su conocimiento al próximo Consejo Directivo. -

**6.- Asistencia Token Interior.** - Se toma conocimiento de la sugerencia efectuada por la Presidenta en referencia a la posibilidad de brindar asistencia a las distintas Asociaciones del interior en la actualización del token y firma digital.

Lo que se tiene presente y se RESUELVE I) girar a la Dirección de Informática para su articulación II) Elevar para conocimiento del Consejo Directivo. -

**7.- Convenio Consumidor:** Se toma conocimiento de lo informado por la Dra. Sánchez en referencia a la posibilidad de suscribir un convenio de colaboración con la Dirección de Consumo de Nación. -

Lo que se tiene presente RESUELVE aprobar la suscripción del convenio referido y elevar a la próxima reunión del Consejo Directivo.

**8.- Abogados Previsionalistas.** - Se toma conocimiento de lo informado por los profesionales del epígrafe quienes manifiestan su preocupación ante las 142 cartas cursadas a la Gobernación de la Provincia de Buenos Aires en referencia a la difícil situación que atraviesa el Instituto de Previsión Social, lo cual conlleva a innumerables problemas que obstaculizan el ejercicio de la profesión. -

Lo que se tiene presente y con la sugerencia de esta Mesa Directiva de cursar nota de acompañamiento a los profesionales al Exmo. Sr. Gobernador de la Provincia de Buenos Aires se RESUELVE elevar para su conocimiento al próximo Consejo Directivo con la recomendación de efectuar acompañamiento a los y las profesionales.

**9.- Comisión Estudio y Defensa de la Ley 5177 Ley 5177 s/ dictamen Forlani.** - Se toma conocimiento de lo dictaminado por el Dr. José Luis Cimini que se transcribe a continuación: *"Tengo el agrado de dirigirme a Ud. en estos actuados motivados por la presentación del acápite de referencia a los fines de elevar el presente dictamen:*

**ANTECEDENTES:** *Pues bien, con fecha 06/10/2021 la Sra. De Domenico Silvana Andrea en su carácter de viuda del matriculado Dr. Luis Damián Forlani, patrocinada por la Dra. Viviana B. López se presenta ante este colegio, invoca su legitimación e interponer recurso de reconsideración con apelación en subsidio contra la certificación de fecha 21/09/2021 que diera cuenta de que el fallecido Forlani Luis Damián fue rehabilitado con fecha 24/06/2021. Para ello sostiene que el acto al ser notificado el 28/07/2021 comunicó a la viuda presentante que la rehabilitación de Forlani databa del 14/06/2021. Para fundar su reconsideración refiere el iter procedimental llevado a cabo desde el email del Dr. Forlani destacando fecha a fecha las comunicaciones entre este colegio y el email del diplomado*



*hasta el mes de septiembre en que se pide sendas certificaciones que se emiten pero que no se correspondían con la fecha de la notificación que le hubo cursado el área de Matrícula. Simultáneamente efectúa una serie de argumentaciones propias del Derecho Administrativo invocando derechos, principios y situaciones intangibles como ser la cosa juzgada, el principio de irrevocabilidad de los actos cuando se tratan de actos regulares, la condición de la rehabilitación a partir de la suspensión de la matrícula por falta de pago y otros atinentes de un recurso de revocatoria o reconsideración con apelación en subsidio. Funda en derecho y pide saneamiento del acto que consistiría corregir la fecha del mismo que debiera datar del 14/06/2021 y no del 24/06/2021*

*En conclusión, la consulta es la siguiente: si procede o no la reconsideración o revocatoria interpuesta por la viuda y en tal caso que temperamento y decisión corresponde seguir conforme Derecho.*

**II. ANALISIS DEL CASO:** *Para empezar, es dable señalar que la Sra., De Doménico se encuentra legitimada para reclamar administrativamente en estos actuados ya que su petición es realizada en su calidad de viuda supérstite que la habilita de pleno derecho a esgrimir y gestionar derechos de su cónyuge fallecido en todo lo relativo a cuestiones patrimoniales y extrapatrimoniales, aún sin abrir sucesorio alguno (ver arts. 2277 stes. Y cctes. Del CCCN). Otro tanto cabe referir en relación con el tiempo en que interpuso la reconsideración o revocatoria con apelación en subsidio ya que si bien el acto data del 28/06/2021 y la notificación del 28/07/2021 lo cierto y concreto es que toma conocimiento pleno de los términos del acto con fecha 21/09/2021 en oportunidad de expedirse la mentada certificación (arts.9 tercer párrafo de la Ley 5177; arts. 89, stes. Y cctes. De la Ley provincial 7647 LPA). Ahora bien, de los términos del recurso y de las constancias de los actuados queda claro que no hay correspondencia entre lo manifestado por la viuda y las constancias referidas en estos, toda vez que el Dr. Forlani Luis Damián inicia él mismo su trámite con fecha 17/06/2021 a las 16.01 falleciendo lamentablemente el 17/06/2021 en horas de la noche (véase el certificado de defunción que data la muerte a las 20.05) Hecho luctuoso que nunca se puso en conocimiento de esta administración hasta que la Caja de Previsión Social Para la Abogacía de la Provincia de Buenos Aires advirtió dicho suceso. También es cierto que el procedimiento fue llevado a cabo por alguien que tenía acceso al email del fallecido siendo a todas luces concreto y claro que de regularidad no se debe predicar nada pues al acto le faltó no solo el sujeto sino todos sus elementos. Por lo que si bien es cierto que la notificación mentaba una fecha distinta a la verdaderamente acaecida no menos cierto es que el acto (no su notificación) hubo sido dictado en forma por demás irregular ya que el rehabilitado había fallecido antes de cumplirse con todos los requisitos que se exigen para la rehabilitación normados por los arts. 1 stes. Y cctes de la Ley 5177 y arts. 1 sstes. Y cctes. Del Reglamento de Funcionamiento de los Colegio Departamentales. Se puede afirmar luego de la mención de la muerte del diplomado que el acto ya no se trata de regular o irregular, nulo o anulable sino de acto inexistente. Categoría jurídica que si bien no consta expresamente en el cuerpo normativo que nos convoca es parte de todo razonamiento jurídico pues este tipo de acto para ser regular y susceptible de ser saneado debe estar instado y dirigido a persona existente y como aquí quedó a las claras el fin de la existencia del Dr. Luis Damián Forlani acaeció mucho antes del acto y de su certificación cuestionados. Por ello en autos no se trata de derecho alguno que se notificara aún en forma errónea sino todo lo contrario se trata de un acto provocado e instando no por el interesado sino por persona desconocida que omitiendo la denuncia del fallecimiento del matriculado suspendido llevó a cabo el procedimiento viciándolo en forma tal que de inexistencia se debe predicar. Basta para acreditar lo expuesto confrontar las actuaciones con la fecha de la muerte del Dr. Forlani y así concluir que resulta imposible rehabilitar en la matrícula a un sujeto fallecido. A mayor abundamiento si bien nos consta que el Dr. Forlani haya iniciado el trámite el 14/06/2021 por vía telefónica y luego el 17/05/2021 por mail lo cierto es que los efectos y validez del acto se producen desde su dictado es decir y no desde su petición, es decir, ex tunc (ver*



Avenida 13 N° 821/29 - B1900 TLH - La Plata - Tel. +54 221 439-2222 | Fax. +54 221 439-2232  
Lavalle 1390 4° Piso - 1048 - Capital Federal - Tel. +54 11 4371-9531 | Fax. +54 11 4374-1508  
[info@calp.org.ar](mailto:info@calp.org.ar) / [www.calp.org.ar](http://www.calp.org.ar)

*art. 7 que refiere el tiempo en que el Colegio debe verificar si se reúnen o no los requisitos previstos)*

*Por todo lo expuesto aconsejo rechazar la reconsideración, dejar sin efecto el acto del 28/06/2021, desagregando del acta 2310 en el que se diera cuenta al Consejo Directivo, la rehabilitación del Dr. Forlani Luis Damián, dejándose constancia en el movimiento de matrícula el fallecimiento del matriculado con fecha 17/06/2021, previo a ello conceder la apelación en subsidio por ante el Consejo Superior del Colegio de Abogados de la Provincia de Buenos Aires, por lo que se deberá elevar con tal finalidad. Sin otro particular, saludo Ud. atte."*

Lo que se tiene presente y se RESUELVE elevar para su tratamiento en el próximo Consejo Directivo. -

**10.- Acto de fin de año:** - Da cuenta la Presidenta que el día 22 de diciembre del corriente a las 13 hs se llevará a cabo el acto de cierre de fin de año en el Salón de Actos, cumpliendo con los debidos protocolos sanitarios.

Por otra parte, el día 23 de diciembre a las 14 hs se realizará el brindis de fin de año con los/as empleadas/os en el aula de la Igualdad. -

Todo lo que se tiene presente y se RESUELVE hacer extensiva la invitación a las señoras y señores consejeros.

**11.- Sanción Disciplinaria Dra. Adriana Alejandra Bortoletto.**- Se toma conocimiento de lo informado por el Dr. Oscar Canova Sarango en referencia a las actuaciones caratuladas: "*Bortoletto Adriana Alejandra sobre su actuación profesional. Dte.: Juzgado de Familia n° 7 LP "*, Causa n° 877/21, en la cual ese Cuerpo ha dictado sentencia, disponiendo: Archivar la presente causa disciplinaria por falta de mérito, disponiendo que la formación de la presente, no afecta el buen nombre y honor que la Dr. BORTOLETTO, Adriana Alejandra tuviere (arts. 60, 62 RFCD; 31, 5ª párrafo a contrario sensu, ley 5177 T.O. dec. 2885/01). Regístrese. Notifíquese. Dése conocimiento al Honorable Consejo Directivo a sus efectos, y oportunamente archívese.

Dicha medida se encuentra debidamente notificada, firme (en fecha 7-12-21 según constancias del sistema de gestión informático) y consentida.

Todo lo que se tiene presente.

Puesta a consideración la resolución de la Mesa Directiva enunciada anteriormente se RESUELVE aprobar la misma. -

**3.-MOVIMIENTOS DE MATRÍCULA.** - Se informa por Secretaría los movimientos de matrícula registrados entre del 9 al 16 de diciembre del corriente:

**CANCELACIÓN A SU PEDIDO:** SEOANE, ANA MARIA; GRANO DE ORO, ANTONELA ROMINA; VIAÑA, MONICA EMMA; FERRER, MARIA CECILIA; LAGOS, JULIO ARTURO; RODRIGUEZ, CLAUDIA LUCIA; GONZALEZ, ANTONIA MARISOL; **FALLECIDO:** LOPEZ, MARIA JOSE; ROLDAN, JORGE ARMANDO; **INCOMPATIBILIDAD ABSOLUTA:** GARCIA, LUISANA MELISA; LIMA, JUAN FRANCISCO; LOGUERCIO, STEFANIA; ZOCCA , MARIANA NOELIA; BASTERRECHEA, GONZALO; DI YORIO, MARIA PAZ; FOSCO, DANIEL GUSTAVO; LLANO, LEANDRO GABRIEL; PLA FERNANDEZ, CARMELO ADOLFO; RECAVARREN, GABRIEL ALEJANDRO; TEDESCO DEL RIVERO, PAULA; VIERA, JUAN EDUARDO; APRÁ, MARIA FLORENCIA; **INCOMPATIBILIDAD PARCIAL:** LAGROTTERÍA, FIAMMA MAGALÍ; **JURAMENTO:** ANDRIN BOSCO, FERNANDO ARIEL; CARVALHO Y MENCHINI, ZULEIDE ARACI; CLUA, MARIA FERNANDA; FERNANDEZ, RAMIRO; FERRÃO DA CRUZ, MACARENA JANET; GARAT, JUAN CRUZ; GARCIA, LUISANA MELISA; HINOJOSA ESPINOZA, MARTA SOLEDAD; LIMA, JUAN FRANCISCO; LOGUERCIO, STEFANIA; MONTERO, CAMILA; PEREZ DECIRIZA, JUAN MANUEL; PULVERMACHER, ERIKA ELIZABETH; RAMIREZ CASTILLO, ALDANA MICAELA; RODRIGUEZ, MICAELA GISELLE; VERA, CIRILO; VICENTE, ANDRES FERNANDO ; ZOCCA , MARIANA NOELIA; BASTERRECHEA, GONZALO; DI YORIO, MARIA PAZ; FOSCO, DANIEL GUSTAVO; LLANO, LEANDRO GABRIEL; PLA FERNANDEZ, CARMELO ADOLFO; RECAVARREN, GABRIEL



Avenida 13 N° 821/29 - B1900 TLH - La Plata - Tel. +54 221 439-2222 | Fax. +54 221 439-2232  
Lavalle 1390 4° Piso - 1048 - Capital Federal - Tel. +54 11 4371-9531 | Fax. +54 11 4374-1508  
[info@calp.org.ar](mailto:info@calp.org.ar) / [www.calp.org.ar](http://www.calp.org.ar)

ALEJANDRO; **REHABILITACIÓN:** CALISTO FEUILLADE, PABLO JAVIER;  
**FINALIZACIÓN DE INCOMPATIBILIDAD PARCIAL:** BARCIA, VICTOR ALBERTO;

Lo que se tiene presente. -

#### **4.- INFORME PRESIDENCIA. -**

La Presidenta efectúa la presentación de lo/as miembros de este cuerpo y efectúa un cordial saludo y agradecimiento a lo/as profesionales que se dieron cita el día de la fecha en el Honorable Concejo Deliberante de la Ciudad de Cañuelas, para así dar comienzo a la sesión, a saber:

**a.- DDJJ.** - La presidenta pone a consideración el formulario de declaración jurada, a fin de ser presentado el próximo 31 de diciembre del corriente, conforme lo resuelto por este cuerpo oportunamente. -

El referido formulario ha sido modificado por el consejo Luis A. Menucci, el cual ha contemplado el aspecto de cargo privado que detentan lo/as consejero/as de este Consejo, que implican una declaración diferente a la que se presenta por cargos públicos por la naturaleza de los fondos. -

El Dr. Esteban Ferrarini propone que al formulario en cuestión lo acompañe un Instructivo y/o reglamento el cual enuncie los alcances del mismo. -

Por su parte el consejero Grillo Ciocchini también manifiesta la necesidad de reglamentar los alcances de dicha DDJJ al menos, (i) en qué condiciones deben presentarse las DDJJ, (ii) ante qué autoridad, (iii) en custodia de quién habrán de quedar y bajo qué condiciones, (iv) en qué casos y a quienes se permitirá la consulta de la parte pública de la DDJJ, (v) en qué casos y a quiénes se permitirá la consulta de la parte reservada, (vi) qué autoridad tomará la decisión de dar a publicidad la parte reservada de la DDJJ. Finalmente, corresponde establecer un proceso en el marco de las Normas ISO para asegurar el correcto funcionamiento del reglamento y su mejora continua. -

Todo lo que se tiene presente y con la abstención del consejero Esteban Ferrarini se RESUELVE I) aprobar el formulario, para presentar el 31/12, II) disponer que las DDJJ presentadas quedarán bajo reserva en la Secretaria General. II) Encomendar a los Dres. Manso y Menucci, trabajar en la elaboración de un proyecto de Reglamentación-

**b.- Asistencia Token Interior.** - Da cuenta la Dra. Sánchez de la importancia de poder brindar asistencia a las distintas Asociaciones del interior en la actualización del token y firma digital.

La consejera Josefina Sannen Mazzuco manifiesta compartir la propuesta

Todo lo que se tiene presente y se RESUELVE aprobar la propuesta y girar a la Gerencia de Asuntos Institucionales y Dirección de Informática a sus efectos. -

**c.- Dr. Fernando Kuri (Pte. Comisión de Justicia de Paz) s/ presentación.** Visto la presentación que fuera efectuada por el abogado del epígrafe, en referencia a los honorarios pendientes de cobro de los defensores oficiales y asesores ad hoc, siendo las últimas facturaciones de agosto /septiembre, toman la palabra abogado/as y abogados que es encuentran presentes en el recinto a fin de solicitar a este Colegio la intervención por ante la SCBA a fin de que regularizar la situación la cual desde hace tiempo se ha convertido en un gran obstáculo para el normal desempeño de la profesión. -

Por su parte el Dr. Carlos Valdez manifiesta que desde la Comisión de Honorarios se trabaja regularmente en el tema analizándose ahora también desde el reciente creado Observatorio de Ley 14.967, por ello solicitando a lo/as profesionales le hagan llegar las inquietudes y regulaciones para su análisis. -

Lo que se tiene presente y la sugerencia de la Sra. Presidenta se RESUELVE cursar nota formal a la Procuración de la SCBA a fin de manifestar la preocupación por la falta de cobro de honorarios y que se articulen los medios necesarios a fin de brindar celeridad en el cobro.

**d.- Suscripción Convenios de Colaboración I) Derecho del Consumidor.** - Da cuenta la Presidenta de la propuesta suscripción de convenio de colaboración y capacitación con la Secretaria de Comercio Interior del Ministerio de Desarrollo Productivo, representada por



Avenida 13 N° 821/29 - B1900 TLH - La Plata - Tel. +54 221 439-2222 | Fax. +54 221 439-2232  
Lavalle 1390 4° Piso - 1048 - Capital Federal - Tel. +54 11 4371-9531 | Fax. +54 11 4374-1508  
[info@calp.org.ar](mailto:info@calp.org.ar) / [www.calp.org.ar](http://www.calp.org.ar)

la Dirección Nacional de Defensa del Consumidor y Arbitraje del Consumo, dependiente de la Subsecretaría de acciones para la defensa de las y los consumidores. -

El objeto del mismo será instar a promover e impulsar acciones en conjunto con la Escuela Argentina de Educación en Consumo, para elaborar cursos y capacitaciones.

También se comprometerán las partes a desarrollar campañas de difusión y concientización sobre hábitos de consumo y el relevamiento de información relativa al incumplimiento de la Ley 24.240, y a articular los mecanismos de implementación de sistema para que las y los consumidores efectúen sus reclamos.

**II) Colegio Inmaculada de Ensenada.** - Da cuenta la Presidenta de la propuesta de suscripción de convenio de colaboración institucional y vinculación académica entre la institución del epígrafe representada por sus representantes legales Sr. Alejandro Tavolaro y María Agustina D'ambra promover el asesoramiento, formación y educación, generándose espacios de intercambio para el trabajo y estudio conjunto entre ambas partes. -

**III) Asociación Argentina De Derecho Procesal, Comisión De Jóvenes Procesalistas.**

- Da cuenta la Presidenta de la propuesta de celebración de acuerdo de asistencia y colaboración con la asociación del epígrafe representada por su Presidente el Dr. Jorge A. Rojas.-

El objeto del mismo es la implementación y realización de actividades académicas que importen la cooperación y asistencia entre las entidades contratantes que coadyuven a la realización del objeto social que ambas persiguen. -

Lo que se tiene presente y se RESUELVE aprobar las suscripciones referidas en el punto "d" apartados I, II y III.

**e.- Municipalidad de La Plata s/ Contestación.** - Se toma conocimiento de la contestación efectuada por el Municipio del epígrafe a la cedula de notificación Requirente Damián S. Diéguez, en referencia la citación el próximo 28 de diciembre del corriente. -

Ante la misma manifiesta la eximición que el mismo detenta para participar en Mediaciones donde el Estado, Nacional, Provincial Municipal o entes descentralizados dos sean parte. Lo que se tiene presente y se RESUELVE notificar al requirente la imposibilidad de realizar la mediación.

**f.- Acto Fin de Año.** - Da cuenta la Presidenta que el próximo 22 de diciembre a las 13,30 hs. se efectuará el acto de fin de año en el cual se dará inicio con un conversatorio en el que participarán los Dres. Dra. María Angélica GELLI (vía ZOOM) y el Dr. Carlos ANDREUCCI, sobre el Composición del Consejo de la Magistratura de la Nación - Declaración de Inconstitucionalidad Ley 26.080 para luego pasar a la entrega de certificados a las autoridades de comisiones e Institutos para culminar con unas palabras de cierre. -

Todo lo que se tiene presente y hacer extensiva la invitación a lo/as señora/as consejer/as.-

**g.- Delegación de Facultades.** - Da cuenta la Dra. Sánchez que el Consejo Directivo tendrá su próxima sesión en el mes de febrero próximo, dada la Feria Judicial de Enero, y enuncia que ante necesidad de tomar aquellas decisiones que permitan el normal desarrollo institucional, se RESUELVE facultar a la Presidencia y a la Secretaría para adoptar las medidas que resulten necesarias.

Asimismo, manifiesta que en caso de acontecer algún hecho de relevancia institucional convocará a Consejo Extraordinario por las vías que sean pertinentes como ser telemáticamente. -

Todo lo que se tiene presente y se aprueba la delegación de facultades.

**h.- Consejo de la Magistratura de la Nación.** - Visto el reciente fallo de la Corte Suprema que declaró la inconstitucionalidad de la ley (26.080) que redujo de 20 a 13 miembros la integración del Consejo de la Magistratura, la Sra. Presidenta manifiesta que ello representa una "conquista de la abogacía, dado que dicha norma no respetaba el equilibrio en la representación exigido por los Arts 114 y 115 de la Constitución Nacional para la



Avenida 13 N° 821/29 - B1900 TLH - La Plata - Tel. +54 221 439-2222 | Fax. +54 221 439-2232  
Lavalle 1390 4° Piso - 1048 - Capital Federal - Tel. +54 11 4371-9531 | Fax. +54 11 4374-1508  
[info@calp.org.ar](mailto:info@calp.org.ar) / [www.calp.org.ar](http://www.calp.org.ar)

*integración del Consejo de la Magistratura de la Nación y el Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados”.*

Ante ello recuerda cuando en el año 2006 se interpusieron distintas acciones de inconstitucionalidad por parte de la Federación Argentina del Colegio de Abogados, el Colegio Público de Capital Federal, y los matriculados del CALP con matrícula federal, Carlos Andreucci, Pedro Auge, Martín Lasarte, y quien por entonces ocupaba el cargo de Prosecretaria de este Colegio.

Expresa que tal como lo manifestamos en la demanda interpuesta, SE afectaba la independencia en su funcionalidad, ya que la mayoría (7 de sus miembros sobre 13) pertenecían al Poder Político.

De ese modo se alteraba el objetivo del Consejo de la Magistratura, que es fortalecer el sistema de justicia mediante la composición de los Poderes Políticos, así como otros sectores representativos, en un sistema de equidad.

La Presidenta insta a seguir bregando desde la Colegiación por el cumplimiento de los preceptos establecidos en nuestra Constitución de la Nación Argentina. -

Lo que se tiene presente. -

**i.- COLPROBA.** - Da cuenta la Presidenta que en la pasada reunión de Consejo Superior en San Isidro se abordaron los siguientes temas en el Colegio de Abogados de Provincia, a saber:

- Proyecto de descentralización de causas c/ el Estado. -

- Reglamento de la Ley de Abogado/a de la Víctima y la incidencia que la misma tendrá en la figura del Abogado/a del niño, niña y adolescente. -

- Dificultades en las transferencias judiciales de bancos Privados al banco de la Provincia de Buenos Aires: la Presidenta aprovecha la oportunidad para solicitar a las asociaciones presentes que efectúen informes al respecto de esta temática para poder tener conocimiento de esta situación en el interior, para abordar la misma.

Todo lo que se tiene presente-

**j.-Banco Provincia Sucursal Tribunales.** - Da cuenta la Presidenta que debido a la necesidad de pronto restablecimiento de la sucursal Tribunales la cual dejó de funcionar desde el año 2020, se RESUELVE: I) Efectuar la petición formal a la Gerencia del Banco Provincia a fin de volver a contar con los servicios que dicha sucursal representan para la abogacía. -

II) Delegar al Dr. José Luis Cimini la gestión, por ante la Subsecretaria de la SCBA que tiene a cargo la Infraestructura, de la petición del correspondiente informe sobre Los motivos por los cuales no se ha efectuado al día de la fecha el restablecimiento de la sucursal en sus dependencias.

**k.- Tribunal Oral en lo Criminal y Correccional n° 5 de la Capital Federal s/ Dr. Mauro Rafael Reyna T°XLVIII F°362 CALP :** Se toma conocimiento lo informado por el Juzgado del epígrafe a cargo del juez de Cámara Enrique J. Gamboa, el pasado 16 de diciembre del corriente, lo que se transcribe a saber:

*“Tengo el agrado de dirigirme a Ud. en mi carácter de Juez del Tribunal Oral en lo Criminal y Correccional n° 5 de la Capital Federal, sito en Talcahuano no 550, 6o piso, oficina 6130 de esta ciudad, en la causa n° 56.381/14 (número interno 5452) seguida a Mauro Rafael Reyna y otros, a fin de comunicarle que por sentencia firme de fecha 5 de julio de 2021, este Tribunal resolvió CONDENAR a MAURO RAFAEL REYNA A LA PENA DE TRES AÑOS DE PRISIÓN DE EJECUCIÓN EN SUSPENSO, SEIS AÑOS DE INHABILITACIÓN ESPECIAL PARA EL EJERCICIO DE LA ABOGACÍA Y COSTAS por ser coautor material penalmente responsable del delito de asociación ilícita en calidad de miembro en concurso real con estafa procesal en grado de tentativa perpetrada en cinco oportunidades (hechos nro. 1 al 5) por los que deberá responder en calidad de coautor.*

*Asimismo, se lo condenó a la PENA ÚNICA DE TRES AÑOS DE PRISIÓN DE EJECUCIÓN EN SUSPENSO, SEIS AÑOS DE INHABILITACIÓN ESPECIAL PARA EL EJERCICIO DE LA ABOGACÍA Y COSTAS, comprensiva de la mencionada en el punto*



Avenida 13 N° 821/29 - B1900 TLH - La Plata - Tel. +54 221 439-2222 | Fax. +54 221 439-2232  
Lavalle 1390 4° Piso - 1048 - Capital Federal - Tel. +54 11 4371-9531 | Fax. +54 11 4374-1508  
[info@calp.org.ar](mailto:info@calp.org.ar) / [www.calp.org.ar](http://www.calp.org.ar)

*III y de la pena de seis meses de prisión de ejecución en suspenso y costas impuesta el 21 de febrero de 2019 por el Juzgado en lo Correccional nro. 4 del Departamento Judicial de La Plata en la causa nro. 5908 (IPP nro. 21799-16) -artículo 58 del Código Penal-.*

*El 3 de agosto de 2021 el Tribunal DECLARÓ INADMISIBLE EL RECURSO DE CASACIÓN planteado por la defensa de Mauro Rafael Reyna.*

*Finalmente, el 24 de noviembre de 2021 la Sala de Turno de la Cámara Nacional de Casación en lo Criminal y Correccional resolvió RECHAZAR el recurso de queja interpuesto por la defensa de Mauro Rafael Reyna.*

**En el día de la fecha se declaró que el término de SEIS AÑOS DE INHABILITACIÓN ESPECIAL PARA EL EJERCICIO DE LA ABOGACÍA vencerá el 15 de diciembre de 2027.**

*Mauro Rafael Reyna es argentino, nacido el 26 de agosto de 1976 en Arrecifes, provincia de Buenos Aires, hijo de Néstor Saúl Reyna y de Amanda Elena Ríos, con domicilio real en calle 84, n° 8 de La Plata, provincia de Buenos Aires, titular del D.N.I. n° 25.427.252 e identificado con legajo CI n° 16.079.337 de la PFA.*

*La causa inició el 19 de septiembre de 2014 ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional y tramitó ante el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional nro. 28. Saludo a Ud. muy atentamente."*

Lo que se tiene presente y se RESUELVE: girar al sector matrícula a fin de tomar nota en su legajo profesional de la inhabilitación especial, conforme lo dispone la sentencia de los autos relacionados. –

#### **5.- INFORME SECRETARIA GENERAL. –**

**a.- Protocolo de Defensa a) Dra. Martina Raffetto.-** Se toma conocimiento de la denuncia que efectuara oportunamente la Comisión de Asuntos Penales en referencia los hechos de violencia institucional en contexto de género en el ejercicio de la profesión que sufriera la abogada del epígrafe en la Comisaría 7° de Abasto.-

Por ello, y acorde a lo también requerido por la Sra. Subdirectora del Área De Administración De Justicia de nuestro Colegio, Dra. Laura Belardinelli y la manifestación de voluntad efectuado por la Dra. Raffetto, se RESUELVE: dar inicio al Protocolo de Defensa de los Derechos y Prerrogativas de la Abogacía. -

Asimismo, la Dra. Mariana Manso expresa que desde el Consejo se encuentran trabajando en problemáticas como la planteada por la profesional en su presentación. -

**b.- Comisión del Registro de Abogados/as del Niño/a s/ presentación Dr. Pablo Sebastián Amadeo.-** Visto la presentación efectuada por la Dra. Sara Canepa en relación a la presentación efectuada por el profesional del epígrafe, a saber:

"Tengo el agrado de dirigirme a Usted a fin de remitir para el tratamiento del Consejo Directivo del Colegio, la nota suscripta por el Dr. Amadeo.

Se trata de una nota del Dr. Pablo Sebastián Amadeo (Tomo 61 Folio 167 CALP) dirigida a la Comisión que presido refiriendo que en el marco de la causa caratulada: "*Depetris María Constanza c/ Cichitti Sergio s/ Incidente de comunicación con los hijos*" que tramita ante el Juzgado de Familia N° 1 del Departamento Judicial de La Plata en la que patrocina a dos niños en su carácter de Abogado del Niño, uno de los progenitores ha pedido su remoción.

El Dr., Amadeo describe detalles de la causa e informa que el Dr. Valentín Francisco Virasoro - titular de ese juzgado- citó a los niños que él patrocina a la audiencia del día 6 de diciembre de 2021 a las 11 hs. y al propio letrado a las 12 hs.. Obsérvese que la participación de los niños en los actos procesales debe ser en la presencia de su letrado patrocinante. El desdoblamiento de la audiencia no se corresponde con el respeto del debido proceso en el marco de la tutela judicial efectiva.

Manifiesta el letrado que en un momento de la audiencia el juez de manera prepotente, vituperando su actuación, le transmitió que no debía haber aceptado la representación de uno de los niños. También refiere que el juez le había dicho que no estaba colaborando



Avenida 13 N° 821/29 - B1900 TLH - La Plata - Tel. +54 221 439-2222 | Fax. +54 221 439-2232  
Lavalle 1390 4° Piso - 1048 - Capital Federal - Tel. +54 11 4371-9531 | Fax. +54 11 4374-1508  
[info@calp.org.ar](mailto:info@calp.org.ar) / [www.calp.org.ar](http://www.calp.org.ar)

con el juzgado y que recibió un trato despectivo; que el juez se manejó de una forma querellante, acusadora, inquisidora, despectiva y desmerecedora de su actuación, ejerciendo de una forma abusiva el poder que detenta.

El Dr. Amadeo ha sido designado por este Registro en su carácter de Abogado del Niño para intervenir en la causa.

Los hechos comunicados por el colega, en la nota a esta Comisión, denotan falta de decoro en el trato y desconocimiento del ejercicio profesional en el patrocinio de niñas, niños y adolescentes.

Por ello, esta Comisión estima necesario su tratamiento por el Consejo Directivo para encaminar acciones en defensa de un trato digno al abogado de niñas, niños y adolescentes y que se analice la conducta del Juez Dr. Valentín Francisco Virasoro y los funcionarios que hubieren intervenido en el caso.”

Lo que se tiene presente.

**c.- Abogacía Unida s/ Presentación.** Visto la presentación efectuada por la Dra. Josefina Mazzuco mediante la cual solicitan:

Total de matriculadas/os activas/os a la fecha.

- La morosidad de pago de la matrícula hasta el 2020 inclusive. Segregado por estamento de edad.

- Cantidad de deudores en el 2021, segregado por cuota.

- Cantidad de nuevas/os matriculadas/os en el 2020/2021, segregado por periodos de cuotas.

Lo que se tiene presente y se RESUELVE girar a la Dirección General de Administración Interna y a la Dirección General de Finanzas, Contabilidad y Tesorería para la confección de lo respectivos informes. -

**d.- Bapro.-** Da cuenta el Secretario que se encuentran trabajando conjuntamente con la Tesorera y la Dirección General de Finanzas, Tesorería y Contabilidad a fin de restablecer el servicio Bapro en el edificio anexo, lo antes posible cuando culmine la capacitación pertinente el personal designado-

Todo lo que se tiene presente y se RESUELVE aprobar la apertura del servicio referido. -

**e.- Dr. Marcos N. Fernández s/ presentación.** Se toma conocimiento de la presentación efectuada por el abogado del epígrafe mediante la cual manifiesta la no ratificación de la presentación que efectuara oportunamente en defensa del abogado Saúl Lipskier, con relación a la denuncia efectuada contra este profesional. -

Todo lo que se tiene presente. -

**f.- Personal.** Da cuenta el Secretario de que se han efectuado las entrevistas a fin de seleccionar al personal para efectuar las coberturas de Guardavidas y Auxiliar en al Casa de Campo y la vacante en la Dirección de Informática. -

Lo que se tiene presente y se RESUELVE: I) Designar en reemplazo del Sr. Bernal (Licencia sin goce de sueldo por la temporada 2022) al empleado Rodrigo Galván quien realizara las tareas de Guardavidas de pileta Mediana (sábados y domingos 8 hs. semanales) II) Aceptar las renunciaciones de los empleados Antonella Risso y Abraham designando como auxiliar a Celene Condoleo ( sábado y domingo 8 hs) y a Agustina Santoni como guardavidas de pileta Mediana (los sábados y domingos 12 hs semanales) a partir del 26 de diciembre hasta el 1 de marzo del 2022. III) Aceptar la renuncia del empleado Sebastián Sabatini y designar en su reemplazo a la Srita Karem Martinez y el Sr. Ariel Scazzola, en la Categoría Administrativo 1, con una jornada laboral de lunes a viernes de 4 horas diarias.

**g.- Abogados Previsionalistas.** Da cuenta el Secretario que visto la presentación efectuada por lo/as profesionales previsionales, se RESUELVE cursar nota al Excelentísimo Señor Gobernador de la Provincia de Buenos Aires Axel Kicillof manifestando la preocupación institucional por la problemática planteada y asimismo requerir una entrevista con las nuevas autoridades del IPS.-

**6.- INFORME TESORERÍA. –**

**I) TENENCIAS. –**

	OBS	VTO	INTERESES	17/12/2021
CAJA	efectivo en cajas chicas y a depositar			252.180
BGBA 5646	efectivo en cuenta galicia			4.453.717
BPBA 1338	efectivo cuenta provincia			5.803.665
HSBC 1859	efectivo cuenta HSBC para pago casos CAJ			35.178
PF BPBA	plazo fijo provincia	20/12/2021	433.150	15.000.000
FCI BPBA	fondo comun de inversion pcia			4.947.025
<b>DISPONIBILIDAD FINAL</b>				<b>30.491.765</b>
CAJA usd	subsidio colproba			4.858.100
PF HSBC 1859	Plazo fijo dinero del Ministerio/ intereses calp	26/12/2021	49.184	1.600.000

Todo lo que se tiene presente. –

**6.- COMISIÓN ESTUDIO Y DEFENSA DE LA LEY 5177.-** Se toma conocimiento de lo dictaminado por la comisión del epígrafe a saber:

**a.- Dictamen Dr. Luis Damián Forlani.** “Tengo el agrado de dirigirme a Ud. en estos actuados motivados por la presentación del acápite de referencia a los fines de elevar el presente dictamen:

*ANTECEDENTES: Pues bien, con fecha 06/10/2021 la Sra. De Domenico Silvana Andrea en su carácter de viuda del matriculado Dr. Luis Damián Forlani, patrocinada por la Dra. Viviana B. López se presenta ante este colegio, invoca su legitimación e interponer recurso de reconsideración con apelación en subsidio contra la certificación de fecha 21/09/2021 que diera cuenta de que el fallecido Forlani Luis Damián fue rehabilitado con fecha 24/06/2021. Para ello sostiene que el acto al ser notificado el 28/07/2021 comunicó a la viuda presentante que la rehabilitación de Forlani databa del 14/06/2021. Para fundar su reconsideración refiere el iter procedimental llevado a cabo desde el email del Dr. Forlani destacando fecha a fecha las comunicaciones entre este colegio y el email del diplomado hasta el mes de septiembre en que se pide sendas certificaciones que se emiten pero que no se correspondían con la fecha de la notificación que le hubo cursado el área de Matrícula. Simultáneamente efectúa una serie de argumentaciones propias del Derecho Administrativo invocando derechos, principios y situaciones intangibles como ser la cosa juzgada, el principio de irrevocabilidad de los actos cuando se tratan de actos regulares, la condición de la rehabilitación a partir de la suspensión de la matrícula por falta de pago y otros atinentes de un recurso de revocatoria o reconsideración con apelación en subsidio. Funda en derecho y pide saneamiento del acto que consistiría corregir la fecha del mismo que debiera datar del 14/06/2021 y no del 24/06/2021*



Avenida 13 N° 821/29 - B1900 TLH - La Plata - Tel. +54 221 439-2222 | Fax. +54 221 439-2232  
Lavalle 1390 4° Piso - 1048 - Capital Federal - Tel. +54 11 4371-9531 | Fax. +54 11 4374-1508  
[info@calp.org.ar](mailto:info@calp.org.ar) / [www.calp.org.ar](http://www.calp.org.ar)

*En conclusión la consulta es la siguiente: si procede o no la reconsideración o revocatoria interpuesta por la viuda y en tal caso que temperamento y decisión corresponde seguir conforme Derecho.-.*

*II. ANALISIS DEL CASO: Para empezar, es dable señalar que la Sra. De Doménico se encuentra legitimada para reclamar administrativamente en estos actuados ya que su petición es realizada en su calidad de viuda supérstite que la habilita de pleno derecho a esgrimir y gestionar derechos de su cónyuge fallecido en todo lo relativo a cuestiones patrimoniales y extrapatrimoniales, aún sin abrir sucesorio alguno (ver arts. 2277 stes. Y cctes. Del CCCN). Otro tanto cabe referir en relación con el tiempo en que interpuso la reconsideración o revocatoria con apelación en subsidio ya que si bien el acto data del 28/06/2021 y la notificación del 28/07/2021 lo cierto y concreto es que toma conocimiento pleno de los términos del acto con fecha 21/09/2021 en oportunidad de expedirse la mentada certificación (arts.9 tercer párrafo de la Ley 5177; arts. 89, stes. Y cctes. De la Ley provincial 7647 LPA). Ahora bien, de los términos del recurso y de las constancias de los actuados queda claro que no hay correspondencia entre lo manifestado por la viuda y las constancias referidas en estos, toda vez que el Dr. Forlani Luis Damián inicia él mismo su trámite con fecha 17/06/2021 a las 16.01 falleciendo lamentablemente el 17/06/2021 en horas de la noche (véase el certificado de defunción que data la muerte a las 20.05) Hecho luctuoso que nunca se puso en conocimiento de esta administración hasta que la Caja de Previsión Social Para la Abogacía de la Provincia de Buenos Aires advirtió dicho suceso. También es cierto que el procedimiento fue llevado a cabo por alguien que tenía acceso al email del fallecido siendo a todas luces concreto y claro que de regularidad no se debe predicar nada pues al acto le faltó no solo el sujeto sino todos sus elementos. Por lo que si bien es cierto que la notificación mentaba una fecha distinta a la verdaderamente acaecida no menos cierto es que el acto (no su notificación) hubo sido dictado en forma por demás irregular ya que el rehabilitado había fallecido antes de cumplirse con todos los requisitos que se exigen para la rehabilitación normados por los arts. 1 stes. Y cctes de la Ley 5177 y arts. 1 sstes. Y cctes. Del Reglamento de Funcionamiento de los Colegio Departamentales. Se puede afirmar luego de la mención de la muerte del diplomado que el acto ya no se trata de regular o irregular, nulo o anulable sino de acto inexistente. Categoría jurídica que si bien no consta expresamente en el cuerpo normativo que nos convoca es parte de todo razonamiento jurídico pues este tipo de acto para ser regular y susceptible de ser saneado debe estar instado y dirigido a persona existente y como aquí quedó a las claras el fin de la existencia del Dr. Luis Damián Forlani acaeció mucho antes del acto y de su certificación cuestionados. Por ello en autos no se trata de derecho alguno que se notificara aún en forma errónea sino todo lo contrario se trata de un acto provocado e instado no por el interesado sino por persona desconocida que omitiendo la denuncia del fallecimiento del matriculado suspendido llevó a cabo el procedimiento viciándolo en forma tal que de inexistencia se debe predicar. Basta para acreditar lo expuesto confrontar las actuaciones con la fecha de la muerte del Dr. Forlani y así concluir que resulta imposible rehabilitar en la matrícula a un sujeto fallecido. A mayor abundamiento si bien nos consta que el Dr. Forlani haya iniciado el trámite el 14/06/2021 por vía telefónica y luego el 17/05/2021 por mail lo cierto es que los efectos y validez del acto se producen desde su dictado es decir y no desde su petición, es decir, ex tunc (ver art. 7 que refiere el tiempo en que el Colegio debe verificar sise reúnen o no los requisitos previstos)*

*Por todo lo expuesto aconsejo rechazar la reconsideración, dejar sin efecto el acto del 28/06/2021, desagregando del acta 2310 en el que se diera cuenta al Consejo Directivo, la rehabilitación del Dr. Forlani Luis Damián, dejándose constancia en el movimiento de matrícula el fallecimiento del matriculado con fecha 17/06/2021, previo a ello conceder la apelación en subsidio por ante el Consejo Superior del Colegio de Abogados de la Provincia de Buenos Aires, por lo que se deberá elevar con tal finalidad. Sin otro particular, saludo Ud. atte. Pte Juan José Cimini.-“*

El consejero Pablo Grillo Ciochini expresa que en general el Colegio ha considerado que la rehabilitación opera retroactivamente al momento en que fue solicitada, por aplicación del art. 111 del Decreto-Ley 7647/70. Máxime cuando el mencionado art. 111 no se refiere al cumplimiento de los trámites sino a que "...los supuestos de hecho necesarios existieran ya en la fecha a que se retrotraiga la eficacia del acto...". Es decir, no se requiere la acreditación de esos presupuestos, sino meramente que existan (por eso la fecha de la solicitud, y no la fecha en que se acreditaron tales extremos).

En función de ello, la rehabilitación podría haber sido retroactiva al 17 de junio de 2021. Sin embargo, el acto (firmado el 6 de julio de 2021) menciona que opera retroactivamente pero a partir del 24 de junio de 2021.

Es decir que la retroactividad efectivamente existió, pero expresamente fue referida al momento de acreditación del cumplimiento de los requisitos (retroactividad entre el 6 de julio y el 24 de junio anterior).

Desde que esta parcela se encuentre firme (el acto menciona expresamente que surte efectos a partir del 24 de junio) resulta irrelevante si, como señala el dictamen "...el procedimiento fue llevado a cabo por alguien que tenía acceso al email del fallecido...". Aunque refiere su parecer sobre que no se puede partir de la mala fe y de la sospecha de que no fue el Dr. Forlani quien pidió la rehabilitación sin que tengamos de ello ninguna prueba, lo cierto es que la rehabilitación fue dispuesta el 7 de julio de 2021, con efectos expresamente a partir del 24 de junio de 2021 (una semana después del fallecimiento del Dr. Forlani).

Por lo tanto es su parecer:

- 1) Que, sin pruebas, no podemos presumir la mala fe ni la falsedad del email.
- 2) Que la rehabilitación es retroactiva al momento en que se solicitó, si es que los supuestos de hecho estaban cumplidos; es el criterio que siempre se ha aplicado y cambiarlo en este caso resulta extraño;
- 3) Que, sin embargo, si el acto menciona expresamente una fecha a partir de la cual tiene efectos (en el caso, 24 de junio de 2021), esta es la fecha que debe tomarse en cuenta.

Toda vez que a esa fecha el Dr. Forlani se encontraba fallecido, adhiere -por estos fundamentos- al dictamen de la Comisión.

Ante ello la Dra. Sánchez efectúa la aclaración que los supuestos no se encontraban cumplidos, dado que al momento de la solicitud (17/06) no se había presentado el certificado de anotaciones personales, y fue dicho trámite el cual es completado *post mortem* el 24 de junio, mediante la casilla de correo del fallecido. –

Por su parte el consejo Esteban Ferrarini manifiesta quede constancia de su abstención. – Todo lo que se tiene presente y con la mayoría se RESUELVE I) Aprobar lo dictaminado II) Encomendar al Dr. Cimini la proyección del acto administrativo correspondiente para ser tratado en el próximo Consejo Directivo.

**7.- COMISIÓN DE MEDIACIÓN PREVIA Y OBLIGATORIA.** - Se toma conocimiento de las presentaciones efectuadas por el Dr. Callejas a saber:

**a.- Correo Andreani.-** Visto el problema con el servicio *on line* del correo del epígrafe la firma Andreani, solicita la incorporación alternativa del correo oca.-

**b.- Fallo “Guerrero Candia Laura s/ Beneficio de litigar sin gastos”.-** “Tengo el agrado de dirigirme a la Sra. Presidenta de la Comisión de Mediación del CALP y por su intermedio al Honorable Consejo Directivo del CALP, en mi condición de mediador Mat. LP028 MJDH, a fin de hacerle llegar mi inquietud y preocupación respecto de la medida cautelar incoativa decretada en GUERRERO CANDIA LAURA S/ BENEFICIO DE LITIGAR SIN GASTOS que tramita ante el Juzgado Civil y Comercial Nro. 25 de La Plata. Adicionalmente, se ha dado traslado al mediador sorteado respecto de la documental y del planteo de inconstitucionalidad. Acompaño copia de la sentencia interlocutoria. A todos sus efectos hago saber que la medida fue dictada con fecha 13 de diciembre de 2021 y notificada en idéntica fecha en los términos del Ac.4013 (t.o. 4019) de la SCBA. Entendiendo que existen motivos graves que impactan patrimonialmente en una incumbencia de la abogacía, la de



Avenida 13 N° 821/29 - B1900 TLH - La Plata - Tel. +54 221 439-2222 | Fax. +54 221 439-2232  
Lavalle 1390 4° Piso - 1048 - Capital Federal - Tel. +54 11 4371-9531 | Fax. +54 11 4374-1508  
[info@calp.org.ar](mailto:info@calp.org.ar) / [www.calp.org.ar](http://www.calp.org.ar)

*mediador/aprevio/aobligatorio, es que solicito quiera considerarse la presentación de nuestro colegio en defensa de nuestros intereses, arts. 19, 48 y 50 ss y cc de la ley 5177, mediante la figura del Amicus Curiae. Agradecido por el destino que a ésta se le preste, la saludo cordialmente. Dr. José María Calleja.”*

El consejero Pablo Grillo Ciocchini reitera también su opinión a favor de la norma la cual fuera oportunamente referida en el dictamen que efectuara sobre este tema en cuestión y manifiesta que no corresponde hacer lugar a la figura del Amicus Curiae. –

En la palabra de la Dra. Sánchez reitera su postura ya manifestada oportunamente ante los distintos reclamos de colegas imposibilitados de trabajar por aplicación del decreto 600/21 dictado por el Poder Ejecutivo de la Provincia, reglamentando la Ley de Mediación, el cual vulnera el acceso a Justicia oportuno de las personas que inician el proceso con Beneficio de Litigar Sin Gastos.

La Presidenta afirma que está a favor del pago de anticipo de honorarios del mediador/a, debiendo en caso que se haya solicitado el beneficio de litigar sin gastos, ser el Estado el que asuma dicha obligación, ya que se debe garantizar la tutela judicial efectiva en tiempo oportuno. -

La consejera Josefina Sannen Mazzucco se expresa a favor de que los/las mediadores/as perciban los honorarios que le correspondan

Por su parte y siguiendo la misma línea que la Sra. presidenta se expresan los consejeros José Luis Cimini y Carlos Valdez, quienes no consideran viable efectuar el acompañamiento mediante la figura de *Amicus* solicitado. –

El Dr. Esteban Ferrarini se abstiene de votar sobre el tema en cuestión.

Todo lo que se tiene presente y se RESUELVE. I) aprobar la incorporación del servicio alternativo oca II) no hacer lugar al pedido de acompañamiento solicitado. -

**8-PRÓXIMA SESIÓN.** - Se RESUELVE convocar a la próxima sesión de este cuerpo para el 16 de febrero del corriente a las 18,30 hs.-

**Dr. Adolfo E. Brook**  
**Secretario General**

**Dra. Rosario M. Sánchez**  
**Presidenta**